

BOLETIN DEL DERECHO DEL MAR

No. 20

MARZO 1992



DIVISION DE ASUNTOS OCEANICOS Y DEL DERECHO DEL MAR
OFICINA DE ASUNTOS LEGALES

92-15998

La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

SE AUTORIZA LA REPRODUCCION, PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER
INFORMACION CONTENIDA EN EL BOLETIN, A CONDICION DE
QUE SE MENCIONE LA FUENTE

INDICE

	<u>Página</u>
I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	1
A. Firmas y ratificaciones o adhesiones al 1° de marzo de 1992	1
B. Orden cronológico de las ratificaciones de la Convención y las adhesiones a ella, con indicación del grupo regional a que pertenece cada Estado ratificante	8
II. INFORMACION JURIDICA RELACIONADA CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	10
A. Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de interés para el tema	10
1. Resolución 46/78, de 12 de diciembre de 1991, de la Asamblea General: "Derecho del mar"	10
2. Resolución 46/215, de 20 de diciembre de 1991, de la Asamblea General: "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo"	16
3. Resolución 46/19, de 25 de noviembre de 1991, de la Asamblea General: "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur"	19
B. Legislación nacional reciente recibida de los Gobiernos	22
1. Argentina: Ley No. 23.968 de 14 de agosto de 1991	22
2. Senegal: Decreto No. 90-670 de 18 de junio sobre determinación de las líneas de base	25
C. Tratados - Tratados bilaterales	28
1) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Francesa sobre los despojos del naufragio del buque CSS Alabama, 3 de octubre de 1989	29
III. INFORMACION ACERCA DE LA COMISION PREPARATORIA	30
A. Informe sobre el noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional del Derecho del Mar, Kingston, 25 de febrero a 22 de marzo de 1991; Nueva York, 12 a 30 de agosto de 1991	30
B. Cuadro de miembros, observadores y participantes en la Comisión Preparatoria, noveno período de sesiones	36

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
C. Lista de documentos de la Mesa y del noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria	41
IV. OTRAS INFORMACIONES	54
A. Nota verbal de Guinea-Bissau: Comunicado sobre el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso relativo a la controversia entre Guinea-Bissau y el Senegal	54
B. Nota verbal del Senegal: Declaración del Gobierno del Senegal tras la decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya confirmatoria del fallo de 31 de julio de 1989 favorable al Senegal en su controversia con Guinea-Bissau respecto de las fronteras marítimas	55
C. Carta de fecha 9 de septiembre de 1991 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas	56
D. Publicaciones de las Naciones Unidas preparadas por la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar	57

I. SITUACION DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Firmas y ratificaciones o adhesiones al 1° de marzo de 1992

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención <u>a</u> /	Ratificación de la Convención o adhesión a ella <u>b</u> /
Afganistán		18/3/83	
Albania			
Alemania <u>f</u> /	x		
Angola *	x	x	5/12/90
Antigua y Barbuda		7/2/83	2/2/89
Arabia Saudita		7/12/84	
Argelia * <u>c</u> /	x	x	
Argentina *		5/10/84	
Australia	x	x	
Austria	x	x	
Bahamas	x	x	29/7/83
Bahrein	x	x	30/5/85
Bangladesh	x	x	
Barbados	x	x	
Belarús	x	x	
Bélgica *	x	5/12/84	
Belice	x	x	13/8/83
Benin	x	30/8/83	
Bhután	x	x	
Bolivia *		27/11/84	
Botswana	x	5/12/84	2/5/90
Brasil * ** <u>d</u> /	x	x	22/12/88
Brunei Darussalam		5/12/84	
Bulgaria	x	x	
Burkina Faso	x	x	
Burundi	x	x	
Cabo Verde * **	x	x	10/8/87
Camboya		1/7/83	
Camerún	x	x	19/11/85
Canadá	x	x	

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención	Ratificación de la Convención o adhesión a ella
Colombia	x	x	
Comoras		6/12/84	
Congo	x	x	
Costa Rica *	x	x	
Côte d'Ivoire	x	x	26/3/84
Cuba * **	x	x	15/8/84
Chad	x	x	
Checoslovaquia	x	x	
Chile *	x	x	
China	x	x	
Chipre	x	x	12/12/88
Dinamarca	x	x	
Djibouti	x	x	8/10/91
Dominica		28/3/83	24/10/91
Ecuador	x		
Egipto **	x	x	26/8/83
El Salvador		5/12/84	
Emiratos Arabes Unidos	x	x	
España *	x	4/12/84	
Estados Unidos de América	x		
Estonia e/			
Etiopía	x	x	
Federación de Rusia * g/	x	x	
Fiji	x	x	10/12/84
Filipinas * **	x	x	8/5/84
Finlandia *	x	x	
Francia *	x	x	
Gabón	x	x	
Gambia	x	x	22/5/84
Ghana	x	x	7/6/83
Granada	x	x	25/4/91
Grecia *	x	x	
Guatemala		8/7/83	
Guinea *		4/10/84	6/9/85
Guinea Ecuatorial	x	30/1/84	

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención <u>a</u> /	Ratificación de la Convención o adhesión a ella <u>b</u> /
Guinea-Bissau **	x	x	25/8/86
Guyana	x	x	
Haití	x	x	
Honduras	x	x	
Hungría	x	x	
India	x	x	
Indonesia	x	x	3/2/86
Irán (República Islámica del) *	x	x	
Iraq *	x	x	30/7/85
Irlanda	x	x	
Islandia **	x	x	21/6/85
Islas Salomón	x	x	
Islas Marianas Septentrionales	x		
Islas Marshall <u>e</u> /	x		9/8/91 (a)
Israel	x		
Italia *	x	7/12/84	
Jamahiriya Arabe Libia	x	3/12/84	
Jamaica	x	x	21/3/83
Japón	x	7/2/83	
Jordania	x		
Kenya	x	x	2/3/89
Kiribati			
Kuwait **	x	x	2/5/86
Lesotho	x	x	
Letonia <u>e</u> /			
Líbano		7/12/84	
Liberia	x	x	
Liechtenstein		30/11/84	
Lituania <u>e</u> /			
Luxemburgo *	x	5/12/84	
Madagascar		25/2/83	
Malasia	x	x	
Malawi		7/12/84	
Maldivas	x	x	
Malí *		19/10/83	16/7/85

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención	Ratificación de la Convención o adhesión a ella
Malta	x	x	
Marruecos	x	x	
Mauricio	x	x	
Mauritania	x	x	
México	x	x	18/3/83
Micronesia (Estados Federados de) e/	x		29/4/91 (a)
Mónaco	x	x	
Mongolia	x	x	
Mozambique	x	x	
Myanmar	x	x	
Namibia	x	x	18/4/83
Nauru	x	x	
Nepal	x	x	
Nicaragua *		9/12/84	
Níger	x	x	
Nigeria	x	x	14/8/86
Noruega	x	x	
Nueva Zelandia	x	x	
Omán * **	x	1/7/83	17/8/89
Países Bajos	x	x	
Pakistán	x	x	
Panamá	x	x	
Papua Nueva Guinea	x	x	
Paraguay	x	x	26/9/86
Perú	x		
Polonia	x	x	
Portugal	x	x	
Qatar *		27/11/84	
Reino Unido	x		
República Democrática Popular Lao	x	x	
República Centroafricana		4/12/84	
República Dominicana	x	x	
República Unida de Tanzania **	x	x	30/9/85
República Popular Democrática de Corea g/	x	x	
República Arabe Siria			

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención	Ratificación de la Convención o adhesión a ella
República de Corea g/	x	14/3/83	
Rumania *	x	x	
Rwanda	x	x	
Saint Kitts y Nevis		7/12/84	
Samoa	x	28/9/84	
San Marino			
San Vicente y las Granadinas	x	x	
Santa Lucía	x	x	27/3/85
Santa Sede	x		
Santo Tomé y Príncipe *		13/7/83	3/11/87
Senegal	x	x	25/10/84
Seychelles	x	x	16/9/91
Sierra Leona	x	x	
Singapur	x	x	
Somalia	x	x	24/7/89
Sri Lanka	x	x	
Sudáfrica *		5/12/84	
Sudán *	x	x	23/1/85
Suecia *	x	x	
Suiza	x	17/10/84	
Suriname	x	x	
Swazilandia		18/1/84	
Tailandia	x	x	
Togo	x	x	16/4/85
Tonga			
Trinidad y Tabago	x	x	25/4/86
Túnez **	x	x	24/4/85
Turquía			
Tuvalu	x	x	
Ucrania *	x	x	
Uganda	x	x	9/11/90
Uruguay *	x	x	
Vanuatu	x	x	
Venezuela	x		
Viet Nam	x	x	

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención	Ratificación de la Convención o adhesión a ella
Yemen * <u>h</u> /	x	x	21/7/87
Yugoslavia **	x	x	5/5/86
Zaire	x	22/8/83	17/2/89
Zambia	x	x	7/3/83
Zimbabwe	x	x	
TOTAL DE ESTADOS	142	154	51

Otros (en virtud de los apartados c), d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 305)	Firma del Acta Final	Firma de la Convención	Ratificación de la Convención o adhesión a ella
Comunidad Económica Europea * Estados Asociados de las Indias Occidentales	x	7/12/84	
Islas Cook	x	x	
Niue		5/12/84	
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (Palau)	x		
TOTAL DE ESTADOS Y OTROS	145	157 <u>i</u>/	51

OTRAS ENTIDADES FIRMANTES DEL ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA

Antillas Neerlandesas
 Congreso Nacional Africano (de Sudáfrica)
 Congreso Panafricanista de Azania
 Organización de Liberación de Palestina
 Organización Popular del Africa Sudoccidental

a/ Los Estados que firmaron el Acta Final o la Convención hasta el 10 de diciembre de 1982 se indican con una "x". En el caso de los que firmaron en una fecha posterior, se indica la fecha correspondiente.

b/ Los Estados o entidades que se adhirieron a la Convención se indican con una "(a)", a continuación de la fecha de la adhesión.

c/ Los Estados que formularon declaraciones al firmar la Convención se indican con un asterisco (*).

d/ Los Estados que formularon declaraciones al ratificar la Convención se indican con dos asteriscos (**).

e/ Se sumó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas el 17 de septiembre de 1991.

f/ Al incorporarse la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania a partir del 3 de octubre de 1990, los dos Estados de Alemania se han unido para formar un Estado soberano. A partir de la fecha de la unificación, la República Federal de Alemania actúa en las Naciones Unidas bajo la designación de "Alemania".

g/ Mediante nota verbal de fecha 27 de enero de 1992, la Federación de Rusia declaró que continuaría ejerciendo los derechos y cumpliendo con los compromisos dimanados de los tratados internacionales suscriptos por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. No se ha recibido información similar de otros Estados anteriormente representados en las Naciones Unidas por la URSS.

h/ El 22 de mayo de 1990 la República Democrática Popular del Yemen y la República Árabe del Yemen se fusionaron para formar un solo Estado. A partir de esa fecha han estado representados en las Naciones Unidas como un solo Miembro con el nombre de "Yemen". El Yemen es parte en la Convención.

i/ Al 10 de diciembre de 1984, 159 Estados habían firmado la Convención, incluidos la República Democrática Alemana y el Yemen Democrático (véanse las notas f/ y h/).

B. Orden cronológico de las ratificaciones de la Convención y las adhesiones a ella, con indicación del grupo regional a que pertenece cada Estado ratificante 1/

<u>Fecha</u>	<u>Estado</u>	<u>Grupo regional</u>
1. 10 de diciembre de 1982	Fiji	Asia
2. 7 de marzo de 1983	Zambia	Africa
3. 18 de marzo de 1983	México	América Latina y el Caribe
4. 21 de marzo de 1983	Jamaica	América Latina y el Caribe
5. 18 de abril de 1983	Namibia	Africa
6. 7 de junio de 1983	Ghana	Africa
7. 29 de julio de 1983	Bahamas	América Latina y el Caribe
8. 13 de agosto de 1983	Belice	América Latina y el Caribe
9. 26 de agosto de 1983	Egipto	Africa
10. 26 de marzo de 1984	Côte d'Ivoire	Africa
11. 8 de mayo de 1984	Filipinas	Asia
12. 22 de mayo de 1984	Gambia	Africa
13. 15 de agosto de 1984	Cuba	América Latina y el Caribe
14. 25 de octubre de 1984	Senegal	Africa
15. 23 de enero de 1985	Sudán	Africa
16. 27 de marzo de 1985	Santa Lucía	América Latina y el Caribe
17. 16 de abril de 1985	Togo	Africa
18. 24 de abril de 1985	Túnez	Africa
19. 30 de mayo de 1985	Bahrein	Asia
20. 21 de junio de 1985	Islandia	Europa occidental y otros Estados
21. 16 de julio de 1985	Malí	Africa
22. 30 de julio de 1985	Iraq	Asia
23. 6 de septiembre de 1985	Guinea	Africa
24. 30 de septiembre de 1985	República Unida de Tanzania	Africa
25. 19 de noviembre de 1985	Camerún	Africa
26. 3 de febrero de 1986	Indonesia	Asia
27. 25 de abril de 1986	Trinidad y Tabago	América Latina y el Caribe
28. 2 de mayo de 1986	Kuwait	Asia
29. 5 de mayo de 1986	Yugoslavia	Europa oriental
30. 14 de agosto de 1986	Nigeria	Africa
31. 25 de agosto de 1986	Guinea-Bissau	Africa
32. 26 de septiembre de 1986	Paraguay	América Latina y el Caribe
33. 21 de julio de 1987	Yemen	Asia
34. 10 de agosto de 1987	Cabo Verde	Africa
35. 3 de noviembre de 1987	Santo Tomé y Príncipe	Africa
36. 12 de diciembre de 1988	Chipre	Asia
37. 22 de diciembre de 1988	Brasil	América Latina y el Caribe
38. 2 de febrero de 1989	Antigua y Barbuda	América Latina y el Caribe
39. 17 de febrero de 1989	Zaire	Africa
40. 2 de marzo de 1989	Kenya	Africa

<u>Fecha</u>	<u>Estado</u>	<u>Grupo regional</u>
41. 24 de julio de 1989	Somalia	Africa
42. 17 de agosto de 1989	Omán	Asia
43. 2 de mayo de 1990	Botswana	Africa
44. 9 de noviembre de 1990	Uganda	Africa
45. 5 de diciembre de 1990	Angola	Africa
46. 25 de abril de 1991	Granada	América Latina y el Caribe
47. 29 de abril de 1991	*Micronesia (Estados Federados de)	Asia
48. 9 de agosto de 1991	*Islas Marshall	Asia
49. 16 de septiembre de 1991	Seychelles	Africa
50. 8 de octubre de 1991	Djibouti	Africa
51. 24 de octubre de 1991	Dominica	América Latina y el Caribe

1/ Los Estados que se han adherido a la Convención se indican con un asterisco (*).

II. INFORMACION JURIDICA RELACIONADA CON LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas
de interés para el tema

1. Derecho del mar*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, incluida la resolución 45/145, de 14 de diciembre de 1990, relativas al derecho del mar,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1/, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y de aplicarlas de manera compatible con ese carácter y con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la necesidad de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Recordando con beneplácito que se ha expresado la voluntad de estudiar todas las posibilidades de resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados, a fin de asegurar la participación universal en la Convención 2/,

Reconociendo que es preciso cooperar con la Comisión Preparatoria para que pueda poner en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en forma pronta y eficaz 3/,

* Documento A/RES/46/78.

1/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

2/ Véase A/44/650 y Corr.1, párrs. 156 y 158.

3/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/121, anexo I.

Observando complacida los progresos realizados por la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción de seis primeros inversionistas 4/, y la designación por la Comisión Preparatoria como áreas reservadas para la Autoridad de parte de las áreas respecto de las cuales presentaron solicitudes los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II, y teniendo presente que tal inscripción entraña tanto derechos como obligaciones,

Observando también la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, en materia de información, asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención y para su propio proceso de desarrollo, a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general estipulado en la Convención,

Preocupada por el hecho de que los países en desarrollo no estén todavía en condiciones de adoptar medidas eficaces para aprovechar plenamente esos beneficios debido a la falta de recursos y de la capacidad científica y tecnológica necesaria,

Reconociendo la necesidad de realzar y complementar los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales competentes para permitir que los países en desarrollo adquieran esa capacidad,

Reconociendo también que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con sus disposiciones,

Profundamente preocupada por el estado actual del medio marino,

Teniendo presente la importancia de la Convención para la protección del medio marino,

Observando con preocupación el uso de métodos y prácticas de pesca, incluidos los conducentes a evadir reglas y controles, que pueden tener consecuencias adversas en lo que respecta a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos,

Considerando la necesidad de una conservación y una ordenación eficaces y equilibradas de los recursos marinos vivos, que den plena vigencia a las disposiciones pertinentes de la Convención,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1991 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, y prorrogado para el período 1990-1991, de conformidad con el informe del Secretario General 5/, aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General, así como del informe del

4/ Véase A/46/724, párrs. 146 a 151.

5/ A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

Secretario General 6/, y del programa 10 (Derecho del mar y asuntos oceánicos) del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 7/,

Tomando nota en particular del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 45/145 de la Asamblea General 6/,

1. Recuerda el significado histórico que reviste la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. Expresa su satisfacción por el creciente y abrumador apoyo de que goza la Convención, como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de cincuenta y una de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor;

3. Invita a todos los Estados a que realicen esfuerzos renovados por facilitar la participación universal en la Convención;

4. Observa con reconocimiento la iniciativa del Secretario General de promover un diálogo encaminado a resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados con miras a obtener la participación universal en la Convención 8/;

5. Reconoce que los cambios políticos y económicos, incluida en particular una creciente confianza en los principios del mercado, destacan la necesidad de reevaluar, teniendo presentes las cuestiones que preocupan a algunos Estados 9/, asuntos relacionados con el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos y que un diálogo fructífero sobre esas cuestiones, en el que intervengan todas las partes interesadas, facilitaría la participación universal en la Convención, en beneficio de toda la humanidad;

6. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor, y exhorta a todos los Estados a tomar medidas apropiadas para promover la participación universal en la Convención, incluido un diálogo encaminado a resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados;

6/ A/46/724.

7/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/45/6/Rev.1), vol. I.

8/ Véase A/46/724, párrs. 15 a 20.

9/ Véase A/46/724, párr. 17.

7. Exhorta a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y a que las apliquen de manera compatible con ese carácter y con su objetivo y propósito;

8. Exhorta también a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

9. Observa los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

10. Recuerda el entendimiento aprobado por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1990 sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores 10/;

11. Observa que ya han concluido las negociaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito en marzo de 1991 11/;

12. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa principal de asuntos marinos contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, prorrogado para el período 1990-1991, y le pide que, en la ejecución del programa 10 (Derecho del mar y asuntos oceánicos) del plan de mediano plazo para el período 1992-1997, responda eficazmente a las crecientes necesidades de asistencia de los Estados para la aplicación de la Convención;

13. Expresa también su reconocimiento al Secretario General por el informe preparado con arreglo al párrafo 20 de la resolución 45/145 de la Asamblea General 6/ y le pide que realice las actividades en él indicadas, así como las encaminadas a fortalecer el régimen jurídico del mar, con especial hincapié en la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

14. Acoge con beneplácito las actividades regionales de los países en desarrollo por integrar el sector oceánico en los planes y programas de desarrollo nacional mediante el proceso de asistencia y cooperación internacional, en particular, las iniciativas mencionadas en el informe del Secretario General 12/;

15. Exhorta al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional

10/ LOS/PCN/L.87, anexo.

11/ Véase LOS/PCN/L.97, párr. 32.

12/ Véase A/46/724, párrs. 190 a 196.

y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

16. Insta a los Estados Miembros interesados, en particular a los Estados que cuentan con capacidad marina avanzada, a que revisen las políticas y los programas pertinentes en el contexto de la integración del sector marino en las estrategias de desarrollo nacional, y a que estudien la posibilidad de aumentar la cooperación con los Estados en desarrollo, incluidos los Estados de las regiones que participan activamente en esa esfera;

17. Pide a las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otros organismos de financiación multilateral, que, de acuerdo con sus respectivas políticas, aumenten la asistencia que prestan a los países en desarrollo en materia de finanzas, tecnología, organización y gestión en sus intentos por materializar los beneficios del régimen jurídico general establecido en la Convención, y que fortalezcan la cooperación entre ellas y con los Estados donantes en la prestación de ese tipo de asistencia;

18. Acoge con beneplácito el segundo informe del Secretario General, presentado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 44/26 y el párrafo 15 de la resolución 45/145 de la Asamblea General, en el que se determinan las medidas adoptadas actualmente por los Estados y las organizaciones internacionales competentes, así como los futuros enfoques para considerar las necesidades de los Estados en materia de desarrollo y ordenación de los recursos oceánicos 13/, y pide al Secretario General que siga examinando, en cooperación con los Estados y las organizaciones internacionales competentes, las medidas que han de adoptarse y las actividades complementarias necesarias, a fin de facilitar el logro por los Estados de los beneficios del régimen jurídico general establecido en la Convención, y que informe periódicamente al respecto a la Asamblea General;

19. Aprueba la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su décimo período ordinario de sesiones en Kingston del 24 de febrero al 13 de marzo de 1992 y de celebrar una reunión de verano en Nueva York en 1992;

20. Reconoce que se realizará en gran medida la protección del medio marino al poner en práctica las disposiciones pertinentes de la Convención;

21. Reitera su llamamiento a los Estados y a los demás miembros de la comunidad internacional para que fortalezcan su cooperación y adopten medidas con miras a dar plena vigencia a las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos, incluida la prevención de métodos y prácticas de pesca que puedan tener un efecto adverso en la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos y, en particular, que cumplan las medidas bilaterales y regionales encaminadas a una vigilancia y una ejecución efectivas que les sean aplicables;

22. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe especial sobre los progresos hechos en la aplicación del régimen jurídico general consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, teniendo presente que en 1992 se cumplirá el décimo aniversario de su aprobación, y que tome, en consulta con los Estados, las medidas apropiadas para conmemorar ese aniversario;

23. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de la presente resolución;

24. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

12 de diciembre de 1991

2. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/225 y 45/197, relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, en que se tenían en cuenta las preocupaciones de los países en desarrollo y que fueron aprobadas por consenso el 22 de diciembre de 1989 y el 21 de diciembre de 1990, respectivamente,

Recordando también, en particular, que la Asamblea General recomendó que todos los miembros de la comunidad internacional convinieran en la adopción de ciertas medidas estipuladas en la parte dispositiva de la resolución 44/225,

Recordando además los principios pertinentes definidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1/, a que se hace referencia en los párrafos séptimo a décimo del preámbulo de la resolución 44/225,

Expresando su profunda preocupación por las informaciones relativas a la ampliación de las actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar, en contravención de las resoluciones 44/225 y 45/197, incluidos los intentos de ampliar la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar del Océano Indico,

Encomiando los esfuerzos unilaterales, regionales e internacionales que han hecho algunos miembros de la comunidad internacional y organizaciones internacionales por aplicar y apoyar los objetivos de las resoluciones 44/225 y 45/197,

Habida cuenta de que en el 22º Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Palikir los días 29 y 30 de julio de 1991, los Jefes de Gobierno reafirmaron su oposición a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva 2/, y en este sentido, entre otras cosas, acogieron con beneplácito la entrada en vigor el 17 de mayo de 1991 de la Convención para la Prohibición de la Pesca con Redes Largas de Deriva en el Pacífico Meridional,

Recordando la Declaración de Castries 3/, en que la Autoridad de la Organización de Estados del Caribe Oriental decidió establecer un régimen regional para la reglamentación y administración de los recursos pelágicos en

* Documento A/RES/46/215.

1/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

2/ Véase A/46/344, anexo.

3/ A/45/64, anexo.

la región de las Antillas Menores, en virtud del cual se prohibiría la utilización de redes de enmalle y deriva y se pediría a los demás Estados de la región que cooperaran a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas, que han permitido que cesaran todas las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional antes de la fecha estipulada en el inciso b) del párrafo 4 de la resolución 44/225 para poner fin a dichas operaciones,

Acogiendo también con beneplácito la decisión de otros miembros de la comunidad internacional de poner fin a las operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en las zonas de alta mar,

Encomiando los esfuerzos hechos por muchos miembros de la comunidad internacional para reunir datos sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y transmitir los resultados al Secretario General,

Observando la contribución al informe del Secretario General hecha por algunos miembros de la comunidad internacional y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Observando también la gran preocupación por las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva para el medio ambiente marino expresada por miembros de la comunidad internacional y entidades pesqueras regionales competentes,

Observando además que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 44/225, algunos miembros de la comunidad internacional han examinado los datos científicos más fidedignos que existen sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y no han llegado a la conclusión de que esta práctica no tenga consecuencia adversa alguna que amenace la conservación y la ordenación sostenible de los recursos marinos vivos,

Observando que se han confirmado los motivos de inquietud expresados en las resoluciones 44/225 y 45/197 acerca de las consecuencias inaceptables de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y que no hay pruebas de que estas consecuencias puedan impedirse en su totalidad,

Reconociendo que es preciso que se suspenda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pese a que ello tendrá consecuencias socioeconómicas adversas para las comunidades que se dedican a operaciones de pesca con ese tipo de redes en alta mar,

1. Recuerda sus resoluciones 44/225 y 45/197;

2. Encomia los esfuerzos concertados que se han hecho para reunir datos estadísticamente fidedignos sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Océano Pacífico septentrional, que se examinaron en la reunión de científicos celebrada en Sidney (Canadá) en junio de 1991, y que se presentaron al simposio sobre la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar en el Océano Pacífico septentrional, celebrado en Tokio en noviembre de 1991 bajo los auspicios de la Comisión Internacional para la Pesca en el Pacífico Septentrional;

3. Exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a que apliquen las resoluciones 44/225 y 45/197, adoptando, entre otras, las medidas siguientes:

a) A partir del 1° de enero de 1992, limitar las actividades en las zonas existentes de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva mediante, entre otras cosas, la reducción del número de barcos que participan en ellas, la longitud de las redes y la zona de operaciones, a fin de lograr para el 30 de junio de 1992 una reducción del 50% de la actividad pesquera;

b) Seguir asegurando que no se amplíen las zonas de operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar y, a partir del 1° de enero de 1992, que se reduzcan esas actividades, de conformidad con el inciso a) del párrafo 3 de la presente resolución;

c) Garantizar la suspensión mundial para el 31 de diciembre de 1992 de toda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;

4. Reafirma la importancia que atribuye al cumplimiento de la presente resolución e insta a todos los miembros de la comunidad internacional a que, individual y colectivamente, tomen medidas para impedir las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones científicas acreditadas y especializadas en recursos marinos vivos;

6. Pide a dichos miembros y organizaciones que comuniquen al Secretario General toda información relativa a actividades o comportamientos incompatibles con los términos de la presente resolución;

7. Pide también al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

20 de diciembre de 1991

3. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre África y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, técnica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando que las cuestiones de paz y seguridad y las cuestiones de desarrollo están interrelacionadas y son inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular entre los de la región, con miras a la paz y al desarrollo es esencial para alcanzar los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen a la conservación del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de cualquier fuente representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

Observando la preocupación que ha suscitado a nivel mundial la utilización de métodos y prácticas de pesca que pueden tener consecuencias negativas para la conservación y ordenación de los recursos vivos del medio marino,

Observando con satisfacción las diversas iniciativas de los Estados de la zona para contribuir al logro de los objetivos de ésta,

1. Toma nota del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 45/36 1/;

2. Exhorta a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que se abstengan de realizar actos incompatibles con esos objetivos y con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular aquellos actos que puedan crear o agravar situaciones de tirantéz y posible conflicto en la región;

3. Acoge con satisfacción la resolución que la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó en su décimo segundo período ordinario de sesiones, relativa a la cooperación entre la zona libre de armas nucleares de América Latina y la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, en la que pidió a los Estados partes en el Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en la

* Documento A/RES/46/19.

1/ A/46/410.

América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) 2/ y sus protocolos adicionales 2/ que presentasen sugerencias sobre fórmulas para la creación de mecanismos de cooperación entre las dos zonas;

4. Afirma la importancia del Atlántico Sur para las actividades marítimas y las transacciones comerciales mundiales, así como su determinación de conservar en la región todas las actividades de esta índole amparadas por las normas pertinentes de derecho internacional, incluida la libertad de navegación en alta mar;

5. Expresa su reconocimiento a los Estados de la zona por las medidas que han tomado para llevar a cabo los objetivos del documento final de la segunda reunión de los Estados de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, celebrada en Abuja (Nigeria) del 25 al 29 de junio de 1990 3/;

6. Observa que en un comunicado conjunto publicado en Windhoek, el 13 de septiembre de 1991, los Presidentes de Namibia y el Brasil propusieron celebrar en 1992, tras las consultas pertinentes entre todos los países de la zona, una reunión en Windhoek de los Ministros de Comercio e Industria de los países de la zona y una reunión en Brasilia de altos funcionarios encargados de la juventud y el deporte, con miras a fomentar la cooperación y el desarrollo entre los Estados de la zona;

7. Expresa su satisfacción por el éxito logrado hasta ahora por Namibia en la consolidación de su independencia, y exhorta a la comunidad internacional a que preste la asistencia necesaria a Namibia en relación con sus necesidades definidas, con objeto de que siga fortaleciendo su independencia y soberanía;

8. Observa con interés que los países de la zona han expresado la esperanza de acoger, en el próximo futuro, a una Sudáfrica democrática y no racista en la comunidad de Estados del Atlántico Sur;

9. Celebra los acuerdos de paz de Angola y Liberia y exhorta a la comunidad internacional a que preste aliento y apoyo a esos procesos;

10. Insta a todos los Estados a que se abstengan de transferir desechos peligrosos, tóxicos y nucleares a la región y de utilizarla para el vertimiento de esos desechos, y toma nota de la determinación de los Estados de la zona de establecer un mecanismo para fiscalizar, cotejar y difundir información y datos sobre el movimiento de desechos peligrosos, tóxicos y nucleares en la región;

11. Destaca la necesidad imperiosa de conservar el medio ambiente y los recursos marinos de la región e insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y conservar los recursos marinos;

2/ A/46/297, anexo.

3/ A/45/474, anexo.

12. Insta también a todos los Estados a que se abstengan de utilizar métodos y prácticas de pesca que puedan tener consecuencias negativas para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos de la zona;

13. Destaca la importancia histórica de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en Rio de Janeiro (Brasil) en junio de 1992, ya que constituirá una oportunidad para seguir promoviendo los objetivos de la zona al examinar la cuestión del medio ambiente y el desarrollo en todas sus ramificaciones, de conformidad con la resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, de la Asamblea General;

14. Expresa su reconocimiento a la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la asistencia que han prestado a los Estados de la zona para convocar seminarios de un grupo de expertos en Brazzaville, del 12 al 15 de junio de 1990, y en Montevideo, del 3 al 6 de abril de 1991, en los que se examinó la evolución y aplicación del régimen jurídico establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 4/, y pide a la Oficina y al Programa que continúen prestando asistencia para la aplicación de las medidas complementarias acordadas en Montevideo;

15. Expresa apoyo a la determinación de los Estados de la zona de que las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo se incluyan entre las que puede financiar el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y pide a las Naciones Unidas, así como a otros organismos internacionales competentes, que presten asistencia a los Estados de la zona, a su solicitud, para satisfacer sus necesidades al respecto;

16. Reafirma las aspiraciones de los Estados de la zona de convertirla en un instrumento activo para la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la igualdad racial, la justicia y la libertad como elementos esenciales de la paz, el desarrollo y la cooperación en los planos nacional y regional;

17. Pide al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

18. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

25 de noviembre de 1991

4/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

B. Legislación nacional reciente recibida de los Gobiernos

1. ARGENTINA

Ley No. 23.968 de 14 de agosto de 1991

[Original: español]

Artículo 1°

Fijanse como líneas de base de la República Argentina, a partir de las cuales se miden sus espacios marítimos, las líneas de base normales y de base rectas definidas en el listado que como Anexo I, forma parte de la presente ley, y cuyo trazado figura en las cartas a que hace referencia el mismo y que se agregan como Anexo II 1/.

Quedan incluidas en las líneas de base, las líneas que unen los cabos que forman las bocas de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, tal cual lo establece el artículo 1° de la ley 17.094 y la línea que marca el límite exterior del Río de la Plata, según los artículos 1° y 70 del Tratado del Río de la Plata y su frente Marítimo, del 19 de noviembre de 1973.

Con respecto al Sector Antártico Argentino, sobre el cual la República tiene derechos soberanos, las líneas de base serán establecidas por una ley posterior.

Artículo 2°

Las aguas situadas en el interior de las líneas de base establecidas de conformidad con el artículo 1° de la presente ley, forman parte de las aguas interiores de la República Argentina.

Artículo 3°

El mar territorial argentino se extiende hasta una distancia de doce (12) millas marinas a partir de las líneas de base que se establecen en el artículo 1° de la presente ley.

La Nación Argentina posee y ejerce soberanía plena sobre el mar territorial, así como sobre el espacio aéreo, el lecho y el subsuelo de dicho mar.

En el mar territorial se reconoce a los buques de terceros Estados el derecho de paso inocente, siempre que el mismo se practique de conformidad con las normas del derecho internacional y a las leyes y reglamentos que la República Argentina dicte en su condición de Estado ribereño.

* Traducción suministrada por la Secretaría de las Naciones Unidas.

1/ El Anexo I puede obtenerse en la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos. El Anexo II no está disponible.

Artículo 4°

La zona contigua argentina se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de veinticuatro (24) millas marinas medidas a partir de las líneas de base que se establecen en el artículo 1° de la presente ley.

La Nación Argentina en ejercicio de su poder jurisdiccional, podrá en esta zona prevenir y sancionar las infracciones a sus leyes y reglamentos en materia fiscal, sanitaria, aduanera y de inmigración, que se cometan en su territorio o en su mar territorial.

Artículo 5°

La zona económica exclusiva argentina se extiende, más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas a partir de las líneas de base que se establecen en el artículo 1° de la presente ley.

En la zona económica exclusiva la Nación Argentina ejerce derechos de soberanía para los fines de la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho del mar, y con respeto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

Las normas nacionales sobre conservación de los recursos se aplicarán más allá de las doscientas (200) millas marinas, sobre las especies de carácter migratorio o sobre aquellas que intervienen en la cadena trófica de las especies de la zona económica exclusiva argentina.

Artículo 6°

La plataforma continental sobre la cual ejerce soberanía la Nación Argentina, comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medidas a partir de las líneas de base que se establecen en el artículo 1° de la presente ley, en los casos en que el borde exterior no llegue a esa distancia.

Artículo 7°

Los límites exteriores de los espacios marinos indicados en los artículos 3°, 4° y 5° quedan definidos por sus distancias desde las líneas de base fijadas en el artículo 1° de la presente ley.

Se entiende por milla marina, la milla náutica internacional equivalente a mil ochocientos cincuenta y dos (1.852) metros.

Artículo 8°

El Servicio de Hidrografía Naval editará y actualizará las cartas con los límites establecidos en los artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la presente ley,

previa aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a efectos de su oportuna publicación.

Artículo 9°

En los espacios marítimos aquí determinados la República Argentina conserva el derecho exclusivo de construir, autorizar y reglamentar la construcción, el funcionamiento y la utilización de todo tipo de instalaciones y estructuras, ejerciendo sobre las mismas su jurisdicción exclusiva, inclusive en materia de leyes y reglamentos en materia fiscal, aduanera, sanitaria y de inmigración.

Artículo 10°

Modifícanse los artículos 585, 586, 587 y 588 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), los que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 585. - La extracción efectuada desde el mar territorial argentino, la zona económica exclusiva argentina o desde el lecho o subsuelos submarinos sometidos a la soberanía nacional de mercadería originaria y procedente de los mismos con destino al extranjero o a un área franca, se considera como si se tratara de una exportación para consumo efectuada desde el territorio aduanero general.

Artículo 586. - La importación para consumo al territorio aduanero, general o especial, de mercadería procedente del mar territorial argentino, la zona económica exclusiva argentina o desde el lecho o subsuelo submarinos sometidos a la soberanía de la Nación, se halla exenta del pago de los tributos que la gravaren y de la aplicación de prohibiciones de carácter económico.

Artículo 587. - La exportación para consumo efectuada desde el territorio aduanero general o especial al ámbito del mar territorial argentino, la zona económica exclusiva argentina o desde el lecho o subsuelos submarinos sometidos a la soberanía de la Nación, está exenta del pago de los tributos que la gravaren y de la aplicación de prohibiciones cuando la mercadería se destinare a ser empleada o consumida en una actividad de exploración, explotación, cultivo, transformación, mezcla o cualquier otro tipo de operación a desarrollarse en dichos ámbitos.

Artículo 588. - El Poder Ejecutivo podrá establecer con relación a todo o parte del mar territorial argentino, la zona económica exclusiva argentina o desde el lecho o subsuelos submarinos sometidos a la soberanía nacional, la aplicación total o parcial del régimen general arancelario y de prohibiciones a la introducción de mercadería procedente del extranjero o de un área franca.

Artículo 11

Comuníquese al Poder Ejecutivo. - Alberto R. Pierri. - Eduardo Menem. - Juan Estrada. - Hugo R. Flombaum.

DADA en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno.

2. SENEGAL

Decreto No. 90-670 de 18 de junio sobre determinación
de las líneas de base

[Original: francés]

Informe de presentación

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982 y ratificada por el Senegal, contiene disposiciones concretas para los diferentes sistemas de determinación de las líneas de base, teniendo en cuenta en particular la configuración de la costa de que se trate. Esas líneas de base sirven como punto de partida para la medición de la anchura de las aguas marítimas bajo la jurisdicción de cada uno de los Estados Partes en la Convención.

Antes de que la comunidad internacional hubiera llegado a ese consenso, el Senegal, al igual que otros Estados, ya había fijado sus líneas de base (Decreto No. 72.765 de 5 de julio de 1972).

Las leyes que determinan la anchura de las aguas marinas bajo jurisdicción senegalesa son las siguientes:

- Ley No. 85-14 de 25 de febrero de 1985, que delimita el mar territorial de la zona contigua y la plataforma continental;
- Ley No. 87-27 de 18 de agosto de 1987, que establece el código de pesquerías marítimas y, en particular, fija la anchura de la zona económica exclusiva.

Si bien la Convención en cuestión aún no ha entrado en vigor debido a que no se ha logrado el número necesario de ratificaciones, el hecho de que el Senegal haya ratificado la Convención significa que la determinación de las líneas de base del país debe ajustarse a las disposiciones de la Convención, mediante una combinación de las líneas de base normales y las líneas de base rectas de conformidad con la configuración particular de las costas del país.

Estos son los antecedentes del proyecto de Decreto presentado al Sr. Presidente para su aprobación.

El Presidente de la República,

Teniendo en cuenta la Constitución, y en particular los artículos 37 y 65 de la misma,

Teniendo en cuenta la ley No. 85-14 de 25 de febrero de 1985, que delimita el mar territorial de la zona contigua y la plataforma continental,

Teniendo en cuenta la ley No. 87-27 de 18 de agosto de 1987 en la que se establece el código de pesquerías marítimas, y en particular el artículo 2 de dicha ley,

Teniendo en cuenta que la Corte Suprema ha emitido su opinión sobre el informe del Ministro de Recursos Animales en su sesión de 6 de abril de 1990,

DECRETA:

Artículo 1

La anchura de las zonas marítimas bajo jurisdicción senegalesa (mar territorial, zona contigua, plataforma continental y zona económica) se medirá a partir de las líneas de base normales (línea de bajamar) y líneas de base rectas, según lo definido en este Decreto.

Artículo 2

Las líneas de base rectas se establecerán de conformidad con las líneas que unen los siguientes puntos:

1. Del extremo de Langue de Barbarie (15° 52' 42" norte - 16° 31' 36" oeste) al punto P1 (15° 48' 05" norte - 16° 31' 32" oeste);
2. Del punto P2 (14° 45' 49" norte - 17° 27' 42" oeste) al extremo norte de île de Yoff (14° 46' 18" norte - 17° 28' 42" oeste);
3. Del extremo septentrional de île de Yoff (14° 46' 18" norte - 17° 28' 42" oeste) al extremo septentrional de île de Ngor (14° 45' 30" norte - 17° 30' 56" oeste);
4. Del extremo septentrional de île de Ngor (14° 45' 30" norte - 17° 30' 56" oeste) a Feu des Almadies (14° 44' 36" norte - 17° 32' 36" oeste);
5. Del extremo de Feu des Almadies (14° 44' 36" norte - 17° 32' 36" oeste) al extremo sudoccidental de île des Madeleines (14° 39' 10" norte - 17° 28' 25" oeste);
6. Del extremo sudoccidental de île des Madeleines (14° 39' 10" norte - 17° 28' 25" oeste) al extremo de Cap Manuel (14° 39' 00" norte - 17° 26' 00" oeste);
7. Del extremo de Cap Manuel (14° 39' 00" norte - 17° 26' 00" oeste) al punto Sud Gorée (14° 39' 48" norte - 17° 23' 54" oeste);
8. Del punto Sud Gorée (14° 39' 48" norte - 17° 23' 54" oeste) al faro de Rufisque (14° 42' 36" norte - 17° 17' 00" oeste);
9. Del extremo occidental de Sangomar (13° 50' 00" norte - 16° 45' 40" oeste) al extremo septentrional de île des Oiseaux (13° 39' 42" norte - 16° 40' 20" oeste);
10. Del extremo meridional de île des Oiseaux (13° 38' 15" norte - 16° 38' 45" oeste) al punto Djinnak (13° 35' 36" norte - 16° 32' 54" oeste);
11. Del punto P3 (12° 46' 39" norte - 16° 47' 20" oeste) al punto P4, extremo septentrional de île des Oiseaux (12° 45' 30" norte - 16° 47' 20" oeste);
12. Del punto P4 (12° 45' 30" norte - 16° 47' 20" oeste) al punto P5, extremo meridional de île des Oiseaux (12° 44' 50" norte - 16° 47' 20" oeste);

13. Del punto P5 (12° 44' 50" norte - 16° 47' 20" oeste) al punto P6, extremo meridional de île de la Goelette (12° 39' 15" norte - 16° 47' 00" oeste);

14. Del punto P6 (12° 39' 15" norte - 16° 47' 00" oeste) al punto P7, torre en el punto Diemboring (12° 29' 00" norte - 16° 47' 36" oeste).

Artículo 3

En todos los demás puntos, la anchura de las zonas marítimas bajo jurisdicción senegalesa se medirá a partir de la línea de bajamar.

Artículo 4

El Ministro de las Fuerzas Armadas, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior, el Ministro de Equipamiento, Transportes y Vivienda, el Ministro de Desarrollo Rural y Abastecimiento de Agua, el Ministro de Industrias y Artesanías y el Ministro de Recursos Animales serán responsables, dentro de sus respectivas esferas, de la aplicación de este Decreto, que será publicado en la Gaceta Oficial.

DADO en Dakar, el 18 de junio de 1990.

C. Tratados

Tratados bilaterales

1. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Francesa sobre los despojos del naufragio del buque CSS Alabama, 3 de octubre de 1989

[Original: francés e inglés]

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Francesa,

Reconociendo la importancia histórica y arqueológica del buque CSS Alabama, naufragado en acción de guerra con USS Kearsarge el 19 de junio de 1864, aproximadamente a 7 millas náuticas de la costa de Cherbourg, Francia,

Deseando cooperar para asegurar la protección y el estudio de los despojos del naufragio, que se produjo en aguas territoriales francesas,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Se establece, sobre bases de igualdad, un Comité Científico compuesto por dos representantes de cada uno de los dos Gobiernos y por expertos designados por cada uno de los Gobiernos.

Artículo 2

Toda medida relativa a las actividades científicas o cualquier proyecto tocante al estudio de los despojos del naufragio del CSS Alabama será revisado por el Comité Científico, el cual adoptará decisiones por acuerdo entre los representantes de ambos Gobiernos.

Artículo 3

Las disposiciones adoptadas por el Gobierno de Francia a fin de establecer una zona de protección en torno a los despojos del naufragio del CSS Alabama seguirán vigentes durante la duración de este acuerdo, a menos que las partes decidan otra cosa. Las autoridades francesas competentes podrán enmendar esas disposiciones, según sea necesario. Ninguna de las partes adoptará medidas que perjudiquen los despojos del naufragio o los elementos asociados a él sin el acuerdo de la otra parte.

Si la conservación de los despojos del naufragio resultara comprometida, las autoridades francesas competentes pueden adoptar, por sí mismas o a solicitud de las autoridades de los Estados Unidos, las medidas de conservación que requiera la situación. En caso de que las autoridades francesas adopten medidas urgentes de ese tipo, notificarán sin tardanza a las autoridades de los Estados Unidos y proporcionarán detalles completos acerca de esas acciones.

Artículo 4

Las propuestas aprobadas por el Comité Científico serán sometidas a consideración del Ministro de Cultura de Francia, quien otorgará la autorización necesaria, teniendo debidamente en cuenta los procedimientos estipulados en la legislación francesa.

Artículo 5

El Comité Científico examinará la ejecución de las actividades científicas autorizadas y supervisará las operaciones correspondientes a medida que éstas se realicen.

Artículo 6

Cada una de las partes sufragará los costos de sus representantes y sus expertos.

Artículo 7

Cada una de las partes tendrá derecho a que al menos un observador esté presente en cada una de las operaciones de excavación.

Artículo 8

El Comité Científico acordará, según sea necesario, procedimientos para la participación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las operaciones que se realicen.

Artículo 9

Las actividades que ambas partes inicien en virtud de este acuerdo estarán sujetas, para cada parte, a la disponibilidad de los fondos necesarios.

Artículo 10

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea suscrito. Podrá ser dejado sin efecto por una u otra parte, previo aviso por escrito enviado a la otra parte por los conductos diplomáticos con tres meses de antelación.

HECHO en París, el tercer día de octubre de 1989, en los idiomas francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

III. INFORMACION ACERCA DE LA COMISION PREPARATORIA

- A. Informe sobre el noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Kingston, 25 de febrero a 22 de marzo de 1991; Nueva York, 12 a 30 de agosto de 1991

La Comisión Preparatoria se reunió dos veces en 1991: celebró su noveno período de sesiones en Kingston, del 25 de febrero al 22 de marzo de 1991, y un período de sesiones de verano en Nueva York, del 12 al 30 de agosto de 1991. La Comisión decidió celebrar su décimo período de sesiones en Kingston, del 24 de febrero al 13 de marzo de 1992. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 37/66 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, en el presupuesto por programas para 1992-1993 se han consignado créditos para el suministro de servicios a las reuniones que ha de celebrar la Comisión Preparatoria en Kingston y en Nueva York en 1992 y 1993.

A. Plenario 1/

1. Aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Comisión Preparatoria aprobó en 1991 dos solicitudes de inscripción como primeros inversionistas. La primera solicitud fue presentada por China para que se inscribiera a la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) como primer inversionista, y la Mesa Ampliada la aprobó el 5 de marzo de 1991 basándose en el informe del Grupo de Expertos Técnicos 2/. Las áreas reservadas por la Autoridad y asignadas al primer inversionista están situadas en la zona Clarion-Clipperton del Pacífico Norte. La segunda solicitud fue presentada por Bulgaria, Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, Polonia y la URSS para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization (IOM) como primer inversionista, y la Mesa Ampliada la aprobó el 21 de agosto de 1991 basándose en el informe del Grupo de Expertos Técnicos 3/. Las áreas reservadas por la Autoridad y asignadas al primer inversionista están situadas en el Pacífico Noreste.

...

Cabe recordar que en 1987 la Comisión Preparatoria ya había inscrito como primeros inversionistas al Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER), el Gobierno de la India, la Deep Ocean

1/ Véanse los informes del Presidente de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/L.92 y LOS/PCN/L.97).

2/ LOS/PCN/BUR/R.7 y Corr.1 y LOS/PCN/117.

3/ LOS/PCN/BUR/R.8 y LOS/PCN/122.

Resources Development Co., Ltd. (DORD) y Yuzhmorgeologiya, cuyas solicitudes habían sido presentadas por los Gobiernos de Francia, la India, el Japón y la URSS, respectivamente.

El Presidente de la Comisión Preparatoria continuó sus consultas oficiosas sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos como primer inversionista inscrito. Aunque dichas consultas se han completado, es evidente que se necesitará más tiempo para que la Mesa Ampliada pueda aprobar el entendimiento, ya que todavía está pendiente la cuestión del trato análogo para los solicitantes futuros.

El Presidente informó a la Mesa Ampliada de su intención de convocar reuniones de la Mesa Ampliada para observar el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones del primer grupo de primeros inversionistas inscritos, a saber, Francia, la India, el Japón y la URSS, de conformidad con el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y de los Estados certificadores, aprobado el 30 de agosto de 1990 (LOS/PCN/L.87, anexo), durante las reuniones celebradas en el verano se hizo lo siguiente:

a) Capacitación: El Grupo de Capacitación establecido en el noveno período de sesiones inició sus labores para la preparación de un calendario de capacitación. El Grupo decidió que las pasantías debían abarcar las siguientes disciplinas prioritarias: ingenierías química/metalúrgica, eléctrica, electrónica, mecánica y de minas, así como geología marina, geofísica marina y ecología marina. Luego de examinar los programas de capacitación presentados por Francia, el Japón y la URSS, el Grupo pidió al Japón y a la Unión Soviética que introdujeran ajustes en sus programas. El Grupo decidió mantener la fecha de iniciación indicada en el programa de capacitación de Francia. En el próximo período de sesiones, el Grupo examinará los programas de capacitación revisados y también el programa de capacitación que ha de presentar la India y, sobre la base de dichos programas, establecerá criterios concretos para la selección de candidatos y preparará formularios de solicitud uniformes;

b) Exploración: Francia, el Japón y la Unión Soviética han terminado la labor preparatoria para la exploración de un sitio minero en las áreas reservadas para la Autoridad, y se ha transmitido al Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar y Secretario General Adjunto de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar un informe conjunto titulado "Preparatory Work in the International Authority Reserved Area - August 1991", para que lo presente a la Comisión Preparatoria. La Comisión decidió que los detalles de los datos y la información contenidos en dicho informe serían presentados a un grupo de expertos técnicos para examen y evaluación.

2. Preparación de proyectos de acuerdos, normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

En sesiones plenarias se terminó la segunda lectura del proyecto de acuerdo sobre la relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad

Internacional de los Fondos Marinos y se aprobaron provisionalmente algunas de sus disposiciones. Se decidió suprimir tres artículos concernientes a las relaciones con organismos especializados, cooperación administrativa y cooperación entre centros, oficinas y subdivisiones regionales. El debate sobre los artículos o las partes de artículos sobre los cuales no se logró acuerdo continuará en consultas oficiosas. En lo relativo a los artículos sobre disposiciones relativas al personal, asuntos presupuestarios y financieros y financiación de servicios especiales, se decidió debatirlos cuando se hubiera examinado el documento sobre las disposiciones administrativas, la estructura y las consecuencias financieras de la Autoridad.

En el período de sesiones de verano se inició el examen del documento antes mencionado. Se concentró la atención en cuestiones tales como las directrices financieras, las funciones de la Autoridad durante el período inicial, las necesidades de plantilla, etc., y se convino en sesiones plenarias en que la Autoridad debía tener una estructura tal que se lograra eficiencia y eficacia en relación con el costo y no debía ser mayor ni menor que lo necesario para garantizar el desempeño adecuado de sus funciones en una etapa determinada de sus actividades; que se debía adoptar un enfoque evolutivo; y que el carácter y el nivel de la plantilla dependerían de las actividades que tuviera que realizar la Autoridad. Las deliberaciones sobre el documento se continuaron con carácter de consultas.

También continuaron las consultas oficiosas sobre cuestiones relativas al Comité de Finanzas.

En el próximo período de sesiones se completará en sesiones plenarias el texto del acuerdo sobre la relación mediante consultas oficiosas; se continuará el examen de las disposiciones administrativas, la estructura y las consecuencias financieras de la Autoridad; se debatirán los artículos pendientes del proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad y también un artículo pendiente sobre el proyecto de acuerdo entre la Autoridad y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad; y se continuarán las consultas oficiosas sobre el Comité de Finanzas y las llamadas cuestiones "fundamentales".

B. Comisión Especial 1 4/

La Comisión Especial 1 estudia los problemas con que tropezarían los Estados en desarrollo productores terrestres como resultado de la producción de minerales de los fondos marinos.

La Comisión Especial continuó su examen de las conclusiones provisionales de sus deliberaciones que podrían servir de base para sus recomendaciones a la Autoridad sobre la mejor manera de reducir al mínimo las dificultades de los Estados productores terrestres. Se estableció un grupo de negociación para que facilitara las negociaciones y sugiriera soluciones de avenencia. Ese Grupo ha progresado considerablemente en su búsqueda de soluciones y continuará su labor en el próximo período de sesiones.

4/ Véanse los informes del Presidente de la Comisión Especial 1 (LOS/PCN/L.88 y LOS/PCN/L.93).

El Grupo Especial de Trabajo al que se ha confiado la tarea de ocuparse de ciertas cuestiones fundamentales concentró la mayor parte de su labor en los esfuerzos para resolver una de ellas, a saber, los criterios para la identificación de los Estados productores terrestres a los que afecta o podría afectar la producción en los fondos marinos. Esa labor, que al parecer dará buen resultado, continuará en el próximo período de sesiones, así como la labor sobre otras cuestiones. Puesto que hay interdependencia entre los problemas que examina el Grupo de Trabajo y muchas de las conclusiones provisionales que examina el Grupo de Negociación, en el próximo período de sesiones se tratará de encontrar una manera efectiva de integrar el resultado de la labor del Grupo Especial con la del Grupo de Negociación.

Después de examinar los convenios o acuerdos internacionales de productos básicos para evaluar las posibilidades ofrecidas por dichas medidas para reducir al mínimo las dificultades con que podrían tropezar los Estados en desarrollo productores terrestres como resultado de la producción en los fondos marinos y para ayudar a dichos Estados a hacer los ajustes económicos necesarios, la Comisión Especial 1 convino en general en que lo más ventajoso para la Comisión y, en el futuro, la Autoridad sería mantenerse al corriente de la evolución en materia de convenios o acuerdos internacionales de productos básicos y oportunamente evaluar de nuevo en el marco de sus propios objetivos la viabilidad y la eficacia de esos convenios o acuerdos.

En el próximo período de sesiones, la Comisión Especial 1 estudiará la proyección futura de la oferta, la demanda y el precio de cobre, níquel, cobalto y manganeso. También examinará la cuestión de los efectos de la explotación subvencionada de los minerales de los fondos marinos, que había postergado en espera del resultado de la Ronda Uruguay de Negociaciones que se realiza bajo los auspicios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

C. Comisión Especial 2 5/

La Comisión Especial 2 está encargada de hacer los preparativos para que la Empresa, que es el órgano operativo de la Autoridad, inicie cuanto antes su funcionamiento efectivo.

La Comisión Especial ha llegado a un acuerdo sobre el objetivo y las funciones de los arreglos para la Empresa durante el período de transición. En relación con el carácter y la estructura de las disposiciones institucionales, las consultas realizadas en la Comisión dieron como resultado tres opciones posibles. Continúan las consultas entre los dos grupos de interés principales acerca de la recomendación de una opción única.

La Comisión Especial 2 terminó su lectura final del documento de trabajo sobre la estructura y la organización de la Empresa, concentrándose en la identificación de aquellas disposiciones de la Convención que requieren anotaciones de diversos tipos. La Comisión formulará su recomendación final sobre el tema en el próximo período de sesiones.

5/ Véanse los informes del Presidente de la Comisión Especial 2 (LOS/PCN/L.90 y Corr.1 y LOS/PCN/L.95).

Respecto de las opciones operacionales, en la etapa actual hay al parecer aceptación general de la empresa conjunta como opción preferida para el funcionamiento inicial de la Empresa. La Comisión continuará en el próximo período de sesiones su examen de un modelo de contrato para empresas conjuntas con miras a preparar anotaciones sobre algunas de sus disposiciones. Otras opciones operacionales se examinarán en el marco de las sugerencias del Grupo Consultivo del Presidente sobre Hipótesis.

El Grupo Consultivo del Presidente sobre Hipótesis continuó el examen de la evolución actual del mercado del níquel, el cobre, el cobalto y el manganeso. También siguió examinando un documento en que se comparaban los parámetros principales del estudio australiano sobre la viabilidad económica de la extracción de minerales de los fondos marinos con los contenidos en el estudio preparado por los expertos franceses del IFREMER.

En el próximo período de sesiones, la Comisión Especial 2 se ocupará de la cuestión de la armonización y coordinación de actividades en materia de exploración y capacitación antes de la entrada en vigor de la Convención y en el período previo a la iniciación de la extracción de minerales de los fondos marinos. También completará sus recomendaciones a la Comisión Preparatoria sobre los arreglos de transición y las anotaciones y continuará sus deliberaciones sobre las opciones operacionales para la Empresa.

D. Comisión Especial 3 6/

La Comisión Especial 3 prepara normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de los fondos marinos.

La Comisión Especial concluyó la primera lectura de la parte VIII del proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona, que se refiere a la protección y preservación del medio marino de las actividades que se realicen en la Zona. También concluyó el examen del proyecto de reglamento sobre la acomodación de actividades en la Zona y en el medio marino. Esas normas, que se basaron en directrices aprobadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) para la remoción de instalaciones y estructuras emplazadas costa afuera, fueron aprobadas por la Comisión para aplicarlas a las futuras actividades de extracción de minerales de los fondos marinos, y se preparó un nuevo texto revisado.

Durante las reuniones celebradas en el verano, la Comisión Especial 3 concluyó la primera lectura de un documento de trabajo que contenía un proyecto de reglamento sobre principios y procedimientos contables relativo a las condiciones financieras de los contratos celebrados entre la Autoridad y sus contratistas. La Comisión convino en general en que sería necesario garantizar gracias a ese reglamento que la Autoridad obtuviera los beneficios financieros a que tenía derecho con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Convención. En el próximo período de sesiones se hará una revisión del documento.

6/ Véanse los informes del Presidente de la Comisión Especial 3 (LOS/PCN/L.89 y LOS/PCN.L.94).

La Comisión decidió que en el próximo período de sesiones concluiría su examen de los principios y procedimientos contables y examinaría nuevos documentos de trabajo sobre inspección y supervisión de las actividades en la Zona y sobre cuestiones laborales.

E. Comisión Especial 4 7/

La Comisión Especial 4 prepara recomendaciones acerca de los arreglos prácticos para el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

La Comisión continuó su examen de las disposiciones administrativas, la estructura y las consecuencias financieras del Tribunal y examinó un plan para el establecimiento gradual del Tribunal que se aplicaría durante las etapas iniciales de su existencia. Se celebraron consultas sobre el número de idiomas que utilizará el Tribunal, el número de miembros que deberán estar disponibles en todo momento en la sede del Tribunal, la estructura para el registro y las necesidades de plantilla. Esas cuestiones se examinarán nuevamente en el próximo período de sesiones.

La Comisión hizo una lectura artículo por artículo de la versión revisada del proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal. Aunque se aprobó un número considerable de disposiciones, algunas requieren nuevas consultas. La Comisión espera concluir su examen del proyecto en el próximo período de sesiones.

Respecto del proyecto revisado de acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal y Alemania, la Comisión aprobó en su examen del documento los artículos 1 a 19, con algunas excepciones. La Comisión espera terminar el examen de los demás artículos en el próximo período de sesiones.

Continuaron las consultas oficiosas sobre las cuestiones relativas a la sede del Tribunal a fin de reconciliar las opiniones divergentes sobre el enfoque que se ha de adoptar acerca de los requisitos enumerados en la nota preliminar de la revisión del proyecto oficial de convención 8/.

Además de los asuntos mencionados supra, la Comisión examinará también en el próximo período de sesiones elementos de los arreglos suplementarios entre el Tribunal y la Corte Internacional de Justicia; otras cuestiones relativas a la sede del Tribunal; la financiación inicial del Tribunal; los acuerdos de relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal; los principios rectores de un acuerdo de relación entre el Tribunal y la Autoridad; y cuestiones relativas al proyecto de informe en que figuren recomendaciones que deberán ser presentadas a la reunión de los Estados partes sobre acuerdos prácticos para el establecimiento del Tribunal.

7/ Véanse los informes del Presidente de la Comisión Especial 4 (LOS/PCN/L.91 y LOS/PCN/L.96).

8/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4), documento A/CONF.62/L.78.

B. Cuadro de miembros, observadores y participantes en la Comisión Preparatoria, noveno período de sesiones a/

ESTADOS	<u>Kingston</u>		<u>Nueva York</u>	
	<u>25 de febrero a 22 de marzo de 1991</u>		<u>12 a 30 de agosto de 1991</u>	
	<u>Miembro u Observador</u>	<u>Participante</u>	<u>Miembro u Observador</u>	<u>Participante</u>
Afganistán	M		M	
Albania* b/				
Alemania	O	x	O	x
Angola	M		M	x
Antigua y Barbuda	M		M	

Arabia Saudita	M	x	M	x
Argelia	M	x	M	x
Argentina	M	x	M	x
Australia	M	x	M	x
Austria	M	x	M	x

Bahamas	M		M	
Bahrein	M		M	
Bangladesh	M		M	x
Barbados	M		M	
Belarús	M	x	M	x

Bélgica	M	x	M	x
Belice	M		M	
Benin	M		M	
Bhután	M		M	
Bolivia	M	x	M	x

Botswana	M		M	
Brasil	M	x	M	x
Brunei Darussalam	M		M	x
Bulgaria	M		M	x
Burkina Faso	M	x	M	x

Burundi	M		M	
Cabo Verde	M	x	M	x
Camboya	M		M	
Camerún	M	x	M	x
Canadá	M	x	M	x

Colombia	M	x	M	x
Comoras	M		M	
Congo	M	x	M	
Costa Rica	M		M	
Côte d'Ivoire	M		M	

Cuba	M	x	M	x
Chad	M		M	
Checoslovaquia	M	x	M	x
Chile	M	x	M	x
China	M	x	M	x

ESTADOS	<u>Kingston</u>		<u>Nueva York</u>	
	25 de febrero a 22 de marzo de 1991		12 a 30 de agosto de 1991	
	<u>Miembro u</u>	<u>Participante</u>	<u>Miembro u</u>	<u>Participante</u>
	<u>Observador</u>		<u>Observador</u>	
Chipre	M		M	x
Dinamarca	M	x	M	x
Djibouti	M		M	x
Dominica	M		M	
Ecuador	O	x	O	x

Egipto	M	x	M	x
El Salvador	M		M	x
Emiratos Arabes Unidos	M	x	M	x
España	M	x	M	x
Estados Unidos de América	O		O	

Etiopía	M		M	
Fiji	M		M	
Filipinas	M	x	M	x
Finlandia	M	x	M	x
Francia	M	x	M	x

Gabón	M		M	
Gambia	M		M	
Ghana	M	x	M	x
Granada	M		M	
Grecia	M	x	M	x

Guatemala	M		M	
Guinea	M		M	
Guinea-Bissau	M	x	M	x
Guinea Ecuatorial	M		M	
Guyana	M		M	

Haití	M		M	
Honduras	M		M	
Hungría	M		M	x
India	M	x	M	x
Indonesia	M	x	M	x

Irán (República Islámica del)	M	x	M	x
Iraq	M		M	x
Irlanda	M	x	M	x
Islandia	M		M	
Islas Salomón	M		M	

Israel	O		O	
Italia	M	x	M	x
Jamahiriya Arabe Libia	M	x	M	x
Jamaica	M	x	M	x
Japón	M	x	M	x

ESTADOS	<u>Kingston</u>		<u>Nueva York</u>	
	<u>25 de febrero a 22 de marzo de 1991</u>		<u>12 a 30 de agosto de 1991</u>	
	<u>Miembro u Observador</u>	<u>Participante</u>	<u>Miembro u Observador</u>	<u>Participante</u>
Jordania	O		O	
Kenya	M		M	x
Kiribati*				
Kuwait	M		M	
Lesotho	M	x	M	x

Líbano	M		M	
Liberia	M		M	x
Liechtenstein	M		M	
Luxemburgo	M		M	
Madagascar	M	x	M	x

Malasia	M	x	M	x
Malawi	M		M	
Maldivas	M		M	
Malí	M		M	
Malta	M	x	M	x

Marruecos	M	x	M	x
Mauricio	M		M	
Mauritania	M		M	
México	M	x	M	x
Mónaco	M		M	

Mongolia	M		M	
Mozambique	M	x	M	x
Myanmar	M	x	M	x
Namibia	M		M	x
Nauru	M		M	

Nepal	M		M	
Nicaragua	M		M	
Níger	M		M	x
Nigeria	M	x	M	x
Noruega	M	x	M	x

Nueva Zelandia	M	x	M	x
Omán	M	x	M	x
Países Bajos	M	x	M	x
Pakistán	M	x	M	x
Panamá	M	x	M	

Papua Nueva Guinea	M		M	
Paraguay	M		M	
Perú	O		O	x
Polonia	M	x	M	x
Portugal	M	x	M	x

ESTADOS	Kingston		Nueva York	
	25 de febrero a 22 de marzo de 1991		12 a 30 de agosto de 1991	
	Miembro u Observador	Participante	Miembro u Observador	Participante
Qatar	M		M	
Reino Unido	O	x	O	x
República Árabe Siria*				
República Centroafricana	M		M	
República de Corea	M	x	M	x

República Dem. Popular Lao	M		M	
República Dominicana	M		M	
República Popular Dem. de Corea	M	x	M	x
República Unida de Tanzania	M	x	M	x
Rumania	M		M	x

Rwanda	M		M	
Saint Kitts y Nevis	M		M	
Samoa	M		M	
San Marino*				
Santa Lucía	M		M	

Santa Sede	O		O	
Santo Tomé y Príncipe	M		M	
San Vicente y las Granadinas	M		M	
Senegal	M	x	M	x
Seychelles	M		M	

Sierra Leona	M		M	
Singapur	M		M	
Somalia	M		M	
Sri Lanka	M		M	
Sudáfrica	M		M	

Sudán	M		M	x
Suecia	M	x	M	x
Suiza	M	x	M	x
Suriname	M		M	
Swazilandia	M	x	M	x

Tailandia	M	x	M	x
Togo	M	x	M	x
Tonga*				
Trinidad y Tabago	M	x	M	x
Túnez	M	x	M	x

Turquía*				
Tuvalu	M		M	
Ucrania	M	x	M	x
Uganda	M	x	M	x
Unión de Rep. Soc. Soviéticas	M	x	M	x

ESTADOS	Kingston		Nueva York	
	25 de febrero a 22 de marzo de 1991		12 a 30 de agosto de 1991	
	Miembro u Observador	Partici- pante	Miembro u Observador	Partici- pante
Uruguay	M		M	
Vanuatu	M		M	
Venezuela	O	x	O	x
Viet Nam	M		M	x
Yemen	M	x	M	x

Yugoslavia	M	x	M	x
Zaire	M		M	
Zambia	M	x	M	x
Zimbabwe	M	x	M	x
ENTIDADES (apartados b), c), d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 305)				
Antillas Neerlandesas	O		O	
Comunidad Económica Europea	M	x	M	x
Islas Cook	M		M	
Niue	M		M	
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	O		O	
MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL				
Congreso Nacional Africano de Sudáfrica	O		O	
Congreso Panafricanista de Azania	O		O	x
Palestina	O		O	
TOTAL DE MIEMBROS	157	73	157	87
TOTAL DE OBSERVADORES	<u>14</u>	<u>4</u>	<u>14</u>	<u>6</u>
TOTAL GENERAL	<u>171</u>	<u>77</u>	<u>171</u>	<u>93</u>

a/ Los Estados y entidades que son miembros u observadores de la Comisión Preparatoria, conforme a las definiciones del párrafo 2 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se indican con una "M" en el caso de los miembros y con una "O" en el de los observadores. Los Estados o entidades que se indican con una "x" participaron en el período de sesiones.

b/ Los Estados indicados con un asterisco (*) no firmaron la Convención ni el Acta Final.

C. Lista de documentos de la Mesa y del noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria

Kingston, Jamaica, 25 de febrero a 22 de marzo de 1991

- LOS/PCN/INF/20 Delegaciones al noveno período de sesiones, Kingston, Jamaica, 25 de febrero a 22 de marzo de 1991
[14 de marzo de 1991]
- LOS/PCN/116 Programa provisional
[11 de febrero de 1991]
- LOS/PCN/117 Decisión adoptada el 5 de marzo de 1991 por la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar respecto de la solicitud del Gobierno de la República Popular de China de que se inscriba a la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
[7 de marzo de 1991]
- LOS/PCN/118 Solicitud presentada por los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
Nota del Secretario General
[13 de marzo de 1991]
- LOS/PCN/119 Credenciales de los representantes en el noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
[15 de marzo de 1991]

LOS/PCN/120

Decisión aprobada por la Mesa en nombre de la Comisión Preparatoria relativa a la solicitud de inscripción en calidad de primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar presentada por la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en nombre de la Interoceanmetal Joint Organization.
[21 de marzo de 1991]

Documentos de las sesiones plenarias:

- LOS/PCN/L.88 Declaración formulada en sesión plenaria por el Presidente de la Comisión Especial 1 sobre la marcha de los trabajos de esa Comisión
[19 de marzo de 1991]
- LOS/PCN/L.89 Declaración formulada en sesión plenaria por el Presidente de la Comisión Especial 3 sobre la marcha de los trabajos de esa Comisión
[20 de marzo de 1991]
- LOS/PCN/L.90 Declaración formulada en sesión plenaria por el Presidente de la Comisión Especial 2 sobre la marcha de los trabajos de esa Comisión
[21 de marzo de 1991]
- LOS/PCN/L.90/Corr.1 Corrección
(En inglés solamente) [22 de marzo de 1991]
- LOS/PCN/L.91 Declaración formulada en sesión plenaria por el Presidente de la Comisión Especial 4 sobre la marcha de los trabajos de esa Comisión
[21 de marzo de 1991]
- LOS/PCN/L.92 Declaración formulada por el Presidente de la Comisión Preparatoria
[21 de marzo de 1991]

Documentos internos de sesión (sesiones plenarias)

- LOS/PCN/1991/CRP.45 Calendario provisional
[25 de febrero de 1991]
- LOS/PCN/1991/CRP.46 Sources of the provisions of the Draft Agreement
(En inglés solamente) concerning the Relationship between the United Nations and the International Seabed Authority.
Working paper by the Secretariat
[28 de febrero de 1991]

- LOS/PCN/1991/CRP.47 Proyecto de decisión de la Mesa relativo a la solicitud de inscripción como primer inversionista presentadas por el Gobierno de la República Popular de China con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
[1° de marzo de 1991]
- LOS/PCN/1991/CRP.48 Proyecto de Acuerdo sobre la relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.
(Documento LOS/PCN/WP.50)
[1° de marzo de 1991]
- LOS/PCN/1991/CRP.49 Organización de los trabajos del plenario de la Autoridad
[4 de marzo de 1991]
- LOS/PCN/1991/CRP.50 Lista provisional de las delegaciones,
Kingston, Jamaica, 25 de febrero a 22 de marzo de 1991
[5 de marzo de 1991]
- LOS/PCN/1991/CRP.51 Proyecto del Presidente. Entendimiento sobre el cumplimiento de obligaciones por el primer inversionista inscripto, la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) y su Estado certificador, la República Popular de China.
[18 de marzo de 1991]

Mesa Ampliada:

- LOS/PCN/BUR/INF/R.9 Información relativa a la solicitud presentada por el Gobierno de la República Popular de China para la inscripción de la empresa China Ocean Mineral Resources Research and Development Association (COMRA) como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, comunicada a la Mesa Ampliada con la anuencia del solicitante.
Examen general del estudio de los recursos de nódulos polimetálicos en China
[6 de febrero de 1991]

LOS/PCN/BUR/INF/R.10
(En inglés solamente)

Chart illustrating the disposition of areas following the decision adopted on 5 March 1991 by the General Committee of the Preparatory Commission on the application submitted by the People's Republic of China for registration of the China Ocean Mineral Resources Research and Development Association as a pioneer investor.
[7 de marzo de 1991]

LOS/PCN/BUR/R.7

Informe del Grupo de Expertos Técnicos a la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar acerca de la solicitud presentada por el Gobierno de la República Popular de China de inscripción como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
[23 de enero de 1991]

LOS/PCN/BUR/R.7/Corr.1

Corrección
[27 de febrero de 1991]

Comisión Especial 1 - Documentos internos de sesión:

LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.10/
Add.1

Resumen preliminar preparado del Presidente de los puntos pertinentes para la labor de la Comisión Especial 1, que se señalan en los documentos LOS/PCN/SCN.1/WP.5/Add.1 a 4.
[1° de marzo de 1991]

LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.18/
Rev.2

Criterios para la determinación de los Estados productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos (Sugerencias revisadas del Presidente del Grupo Especial de Trabajo de la Comisión Especial 1).
[26 de febrero de 1991]

LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.19/
Rev.2

[Compensación para] [Asistencia a] los Estados en desarrollo productores terrestres [afectados por] a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos (Sugerencias revisadas del Presidente del Grupo Especial 1).
[Asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos]
[27 de febrero de 1991]

- LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.20 Enmiendas sugeridas al encabezamiento y las conclusiones provisionales 1 a 4 del documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1. Propuestas presentadas por la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros [19 de febrero de 1991]
- LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.20/ Rev.1 Enmiendas sugeridas al documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1. Propuestas de las delegaciones de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros [18 de marzo de 1991]
- LOS/PCN/SCN.1/1991/CRP.21 Posición del Grupo de los 77 respecto de la introducción y las conclusiones provisionales contenidas en el documento LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1. [12 de marzo de 1991]

Comisión Especial 2 - Documentos internos de sesión:

- LOS/PCN/SCN.2/1991/CRP.5/ Add.1 Sugerencias formuladas por el Presidente con miras a facilitar el examen de los arreglos para la Empresa durante el período de transición. Adición. [27 de febrero de 1991]
- LOS/PCN/SCN.2/1991/CRP.5/ Add.2 Sugerencias formuladas por el Presidente con miras a facilitar el examen de los arreglos para la Empresa durante el período de transición. Adición. [8 de marzo de 1991]

Comisión Especial 3 - Documentos de trabajo:

- LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6 Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona. Adición. Parte IX. Acomodación de las actividades en la Zona y el medio marino. Documento de trabajo preparado por la Secretaría. [19 de diciembre de 1990]
- LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7 Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona. Adición. Parte X. Procedimientos y principios contables. Documento de trabajo preparado por la Secretaría. [19 de diciembre de 1990]

LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7/Corr.1 Corrección

[8 de febrero de 1991]

Comisión Especial 3 - Documentos internos de sesión:

LOS/PCN/SCN.3/1991/CRP.11 Enmiendas al proyecto de reglamento sobre acomodación de las actividades en la zona y en el medio marino, convenidas en consultas oficiosas abiertas (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6).
[20 de marzo de 1991]

Comisión Especial 4

LOS/PCN/SCN.4/L.15 Resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente.
Acuerdos de relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Proyecto de acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
[20 de febrero de 1991]

Comisión Especial 4 - Documentos de trabajo:

LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1 (Proyecto revisado) Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
(Preparado por la Secretaría)
[25 de febrero de 1991]

LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1/Corr.1 Corrección
(En inglés solamente) [27 de febrero de 1991]

LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1/Corr.2 Corrección
(En árabe, chino, español, inglés y ruso solamente) [12 de marzo de 1991]

LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1/Corr.3 Corrección
(En chino solamente) [12 de marzo de 1991]

LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1/Corr.4 Corrección
(En francés solamente) [18 de marzo de 1991]

LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2/Corr.1 Corrección
[14 de marzo de 1991]

Comisión Especial 4 - Documentos internos de sesión:

- LOS/PCN/SCN.4/1991/CRP.39 Situación de los trabajos de la Comisión Especial 4
[8 de marzo de 1991]
- LOS/PCN/SCN.4/1991/CRP.40 Informe de fecha 13 de marzo de 1991 sobre la marcha de los trabajos relativos a las necesidades de construcción e instalaciones del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en Hamburgo.
Declaración del Secretario de Estado Parlamentario, Excmo. Sr. Rainer Funke, Ministro de Justicia de la República Federal de Alemania.
[15 de marzo de 1991]

Nueva York, 12 a 30 de agosto de 1991

- LOS/PCN/INF.21 Delegaciones presentes en la reunión de la Comisión Preparatoria, Nueva York, 12 a 30 de agosto de 1991
[13 de septiembre de 1991]
- LOS/PCN/INF.2/Rev.3 Miembros de la Mesa de la Comisión Preparatoria y composición de la Mesa Ampliada y de la Comisión de Verificación de Poderes.
[9 de agosto de 1991]
- LOS/PCN/121 Carta de fecha 27 de junio de 1991 dirigida al Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar por el Director General de la Interoceanmetal Joint Organization sobre la solicitud de inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista, con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (LOS/PCN/118).
[6 de agosto de 1991]

- LOS/PCN/122 Decisión aprobada el 21 de agosto de 1991 por la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar acerca de la solicitud presentada por los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
[22 de agosto de 1991]
- LOS/PCN/123 Nota verbal de fecha 28 de agosto de 1991 dirigida al Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas, en nombre del Japón, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Francia.
[1° de octubre de 1991]
- LOS/PCN/L.93 Declaración formulada en sesión plenaria por el Presidente de la Comisión Especial 1 sobre la marcha de los trabajos de la Comisión.
[28 de agosto de 1991]
- LOS/PCN/L.94 Declaración formulada en sesión plenaria por el Presidente de la Comisión Especial 3 sobre la marcha de los trabajos de la Comisión.
[28 de agosto de 1991]
- LOS/PCN/L.95 Declaración formulada en el plenario por el Presidente de la Comisión Especial 2 sobre la marcha de los trabajos de esa Comisión.
[28 de agosto de 1991]
- LOS/PCN/L.96 Exposición formulada ante el pleno por el Presidente de la Comisión Especial 4 sobre la marcha de los trabajos de esa Comisión.
[28 de agosto de 1991]
- LOS/PCN/L.97 Declaración del Presidente de la Comisión Preparatoria.
[28 de agosto de 1991]
- LOS/PCN/L.97/Corr.1 Corrección
[12 de febrero de 1992]

Documentos de trabajo:

- LOS/PCN/WP.45/Rev.1 El Comité de Finanzas
Documento de trabajo preparado por la
Secretaría.
[20 de agosto de 1991]
- LOS/PCN/WP.50/Rev.1 Proyecto de acuerdo de relación entre las
Naciones Unidas y la Autoridad Internacional
de los Fondos Marinos.
Documento de trabajo preparado por la
Secretaría.
[25 de julio de 1991]

Documentos internos de sesión:

- LOS/PCN/1991/CRP.51/Rev.1 Proyecto del Presidente. Entendimiento sobre
el cumplimiento de obligaciones por el primer
inversionista inscripto, la Asociación China
de Investigación y Desarrollo de los Recursos
Minerales Oceánicos (COMRA) y su Estado
certificador, la República Popular de China.
[26 de agosto de 1991]
- LOS/PCN/1991/CRP.52 Calendario provisional
[12 de agosto de 1991]
- LOS/PCN/1991/CRP.53 Proyecto de decisión de la Mesa Ampliada acerca
de la solicitud presentada por los Gobiernos
de la República de Bulgaria, la República de
Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca,
la República de Polonia y la Unión de
Repúblicas Socialistas Soviéticas para la
inscripción de la Interoceanmetal Joint
Organization como primer inversionista con
arreglo a la resolución II de la Tercera
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el
Derecho del Mar.
[19 de agosto de 1991]
- LOS/PCN/1991/CRP.54 Lista provisional de delegaciones, Nueva York,
12 a 30 de agosto de 1991
[26 de agosto de 1991]

Mesa:

LOS/PCN/BUR/INF/R.11

Información relativa a la solicitud presentada por los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Características técnicas del equipo utilizado en la prospección de nódulos de ferromanganeso.

[6 de agosto de 1991]

LOS/PCN/BUR/R.8

Informe del Grupo de Expertos Técnicos a la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la solicitud presentada por los Gobiernos de la República de Bulgaria, la República de Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca, la República de Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la inscripción de la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

[2 de agosto de 1991]

LOS/PCN/BUR/R.9

Informe de la primera reunión del Grupo de Expertos en Capacitación a la Mesa de la Comisión Preparatoria

[27 de agosto de 1991]

Comisión Especial 1 - Documentos de trabajo:

LOS/PCN/SCN.1/WP.14

Acuerdos o convenios internacionales sobre productos básicos.

Nota de antecedentes de la Secretaría

[14 de agosto de 1991]

Comisión Especial 2:

LOS/PCN/SCN.2/L.8 Anotaciones recomendadas por la Comisión Especial 2 sobre las disposiciones de la Convención relativas a la estructura y organización de la Empresa.
[14 de agosto de 1991]

Documentos internos de sesión (Grupo de Capacitación):

LOS/PCN/TP/1991/CRP.1 Programa provisional
[14 de agosto de 1991]

LOS/PCN/TP/1991/CRP.2 Programa de capacitación de becarios por cuenta de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en relación con las obligaciones de los primeros inversionistas.
Propuesta presentada por la delegación de Francia
[14 de agosto de 1991]

LOS/PCN/TP/1991/CRP.3 Información sobre el Programa de Capacitación.
Presentada por la delegación del Japón
[14 de agosto de 1991]

LOS/PCN/TP/1991/CRP.4 Información sobre el Programa de Capacitación.
Presentada por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
[15 de agosto de 1991]

LOS/PCN/TP/1991/CRP.4/Add.1 Información sobre el Programa de Capacitación.
Presentada por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Adición. Cursos de capacitación por especialidades, conferencias de orientación y condiciones especiales de admisión de los candidatos.
[21 de agosto de 1991]

Comisión Especial 3 - Documentos de trabajo:

LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5/
Rev.1 Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona. Adición. Parte VIII. Protección y preservación del medio marino contra las alteraciones inaceptables resultantes de las actividades que se realicen en la Zona
[27 de agosto de 1991]

- LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6/
Rev.1 Proyecto de reglamento sobre la prospección,
 exploración y explotación de nódulos
 polimetálicos en la Zona. Adición. Parte IX.
 Acomodación de las actividades en la Zona y en
 el medio marino. Documento de trabajo
 presentado por la Secretaría y revisado por el
 Presidente.
 [28 de junio de 1991]
- LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7/
Corr.2 Corrección
 [31 de julio de 1991]
- LOS/PCN/SCN.3/WP.15 Enmiendas propuestas al proyecto de reglamento
 sobre la prospección, exploración y
 explotación de nódulos polimetálicos en la
 Zona. Parte X. Procedimientos y principios
 contables (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7).
 Propuestas del Grupo de los 77
 [27 de agosto de 1991]
- LOS/PCN/SCN.3/WP.15/Add.1 Enmiendas propuestas al proyecto de reglamento
 sobre la prospección, exploración y
 explotación de nódulos polimetálicos en la
 Zona. Adición. Parte X. Procedimientos y
 principios contables
 (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7).
 Propuestas del Grupo de los 77
 [28 de agosto de 1991]
- Comisión Especial 3 - Documentos internos de sesión:
- LOS/PCN/SCN.3/1991/CRP.12 Comentarios sobre el proyecto de reglamento
 relativo al procedimiento y los principios
 contables (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7).
 Preparado por la Secretaría
 [31 de julio de 1991]
- LOS/PCN/SCN.3/1991/CRP.13 Observaciones del representante de la Comunidad
 Europea, en nombre de la Comunidad y sus
 Estados miembros, sobre el documento
 LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7. Proyecto de
 reglamento sobre la prospección, exploración y
 explotación de nódulos polimetálicos en la
 Zona. Parte X. Procedimientos y principios
 contables.
 [26 de agosto de 1991]

LOS/PCN/SCN.3/1991/CRP.14 Observaciones de la delegación del Brasil en nombre del Grupo de los 77 sobre el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7. Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona. Parte X. Procedimientos y principios contables.
[26 de agosto de 1991]

LOS/PCN/SCN.4/WP.11 Cuestiones relativas a la financiación inicial y al presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
(Documento preparado por la Secretaría)
[1° de agosto de 1991]

Comisión Especial 4 - Documentos internos de sesión:

LOS/PCN/SCN.4/1991/CRP.41 Propuestas presentadas por Suiza respecto del proyecto revisado de protocolo sobre los privilegios e inmunidades e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1)
[16 de agosto de 1991]

LOS/PCN/SCN.4/1991/CRP.42 Proposición relativa al proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1) presentada por Suiza.
[22 de agosto de 1991]

LOS/PCN/SCN.4/1991/CRP.43 (Proyecto revisado) Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1)
Nueva redacción de los artículos pendientes
(Presentado por la Secretaría)
[27 de agosto de 1991]

LOS/PCN/SCN.4/1991/CRP.44 (Proyecto revisado) Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1)
Nueva redacción del artículo 12
(Presentado por la Secretaría)
[28 de agosto de 1991]

IV. OTRAS INFORMACIONES

A. Nota verbal de Guinea-Bissau: Comunicado sobre el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso relativo a la controversia entre Guinea-Bissau y el Senegal 1/

[Original: francés e inglés]

El fallo que acaba de pronunciar el 31 de julio de 1989 la Corte Internacional de Justicia en el caso de referencia posibilita adelantar en el establecimiento de claras condiciones conducentes a una delimitación marítima completa y definitiva entre el Senegal y Guinea-Bissau. Ciertamente es que el Senegal salió ganador dado que el veredicto de arbitraje validó el intercambio de cartas entre las autoridades francesas y portuguesas (senegalesas) en 1960 2/.

No obstante, al mismo tiempo Guinea-Bissau recibió la satisfacción de que ahora, contrariamente a la tesis senegalesa, se ha reconocido oficialmente que ni ese acuerdo ni el fallo arbitral que confirmó dicho acuerdo, condujeron a la delimitación de todos los territorios marítimos.

Ciertamente, el Gobierno de Guinea-Bissau lamenta que la Corte Internacional de Justicia haya aceptado los argumentos introducidos por el Senegal, que habrían conducido a la anulación del fallo arbitral. No obstante, Guinea-Bissau desea dejar constancia de que acata el derecho internacional y afirma su intención de atenerse estrictamente a lo estipulado en el fallo arbitral.

Cabe señalar que el fallo de la Corte expresa una decidida crítica al fallo arbitral de 31 de julio de 1989, que va acompañado de cuatro opiniones disidentes en las que se sostiene la tesis de Guinea-Bissau y que abarca más de cinco opiniones o declaraciones individuales.

El Gobierno de Guinea-Bissau desearía agregar especialmente que este fallo de la Corte no justifica la tesis del Senegal, expresada un día después del fallo, y según la cual toda la cuestión de la delimitación marítima entre el Senegal y Guinea-Bissau podría haber sido afectada y quedado fijada la línea de frontera cuando el 25 de abril de 1960 hubo un intercambio de cartas entre las autoridades francesas y portuguesas, que dicho fallo de la Corte manifiesta claramente que hasta el momento no se ha zanjado la controversia resultante de la línea de frontera de todos los territorios marítimos, que la Corte Internacional al confirmar el fallo arbitral del 31 de julio de 1989 no se pronunció sobre la cuestión de fondo: y que aún está abierta la puerta para resolver la cuestión de todos los territorios marítimos de los dos Estados.

1/ Texto transmitido por la Misión Permanente de Guinea-Bissau ante las Naciones Unidas el 14 de noviembre de 1991.

2/ Para el texto de las cartas, véase El Derecho del Mar: Acuerdos sobre fronteras marítimas (1942-1969), (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.91.V.11), págs. 66 a 68.

B. Nota verbal del Senegal: Declaración del Gobierno del Senegal tras la decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya confirmatoria del fallo de 31 de julio de 1989 favorable al Senegal en su controversia con Guinea-Bissau respecto de las fronteras marítimas*

[Original: francés]

En la controversia entre Guinea-Bissau y el Senegal respecto de sus fronteras marítimas, un tribunal arbitral falló el 31 de julio de 1989 a favor de la posición del Senegal.

Guinea-Bissau apeló ante la Corte Internacional de Justicia aduciendo de que ese fallo arbitral era nulo y carente de valor y que el Gobierno del Senegal erraba al solicitar su aplicación.

El Senegal podría haber cuestionado la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, pero prefirió confiar en la sabiduría de la Corte. Actualmente, la Corte ha rechazado la apelación de Guinea-Bissau, por lo cual el fallo de 31 de julio de 1989 tiene fuerza de ley.

El Senegal se pondrá de inmediato en contacto con la República de Guinea-Bissau, país hermano, no sólo para comenzar a buscar la solución de los aspectos de la controversia no zanjados por el fallo arbitral de 31 de julio de 1989, como lo prometieron los agentes del Senegal a la Corte durante la audiencia, y también para tratar de establecer una cooperación más cabal entre los dos Estados de la región.

* Traducción proporcionada por la Secretaría de las Naciones Unidas. Texto transmitido a la Secretaría por la Misión Permanente del Senegal.

C. Carta de fecha 9 de septiembre de 1991 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas

[Original: español]

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de transcribir el comunicado del Gobierno de Guatemala que contiene un reconocimiento expreso del Estado de Belice y que se refiere a los avances significativos tendientes a lograr una solución definitiva del diferendo entre Guatemala y Belice, el cual textualmente dice:

"El Gobierno de la República de Guatemala declara que la reciente decisión del Estado de Belice de limitar su mar territorial y su mar patrimonial de explotación económica exclusiva pone en claro al Gobierno de Guatemala que queda garantizado el derecho de la República de Guatemala a su propio mar territorial en la costa del Caribe y a su propia zona económica exclusiva.

Asimismo, el Gobierno de Guatemala recibe con beneplácito la declaración de Belice que asegura a Guatemala acceso permanente al Mar Caribe desde el departamento de El Petén y el uso y desarrollo de facilidades portuarias en el Estado de Belice, así como el derecho a participar en la explotación conjunta de áreas del mar patrimonial de explotación económica exclusiva de Belice, para beneficio mutuo.

En vista de lo cual, el Gobierno de Guatemala manifiesta su disposición de continuar discusiones directas con el Estado independiente de Belice para llegar a una solución definitiva del diferendo, que nos permita como países vecinos vivir en paz y armonía y avanzar en el desarrollo de nuestros pueblos.

El Gobierno de Guatemala considera que los pasos trascendentales dados dentro del marco del derecho internacional constituyen un bastón fundamental en el esfuerzo común para brindar paz y estabilidad a nuestra región.

Guatemala, 5 de septiembre de 1991."

Agradecería que el contenido del presente comunicado se distribuyera como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 137 del programa provisional, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Francisco VILLAGRAN DE LEON
Embajador
Representante Permanente

D. Publicaciones de las Naciones Unidas preparadas por la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

1. El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con anexos e índice temático, Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, textos introductorios de la Convención y la Conferencia. 1984. 268 págs. 12,95 dólares.
No. de venta: S.83.V.5 (en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso).
2. The law of the sea: a select bibliography (LOS/LIB/1). 1985. 91 págs. 12,00 dólares.
No. de venta: E.85.V.5 (en inglés únicamente).
3. El Derecho del Mar: Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1985. 8,00 dólares.
No. de venta: S.85.V.5 (en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso).
4. El Derecho del Mar: Repertorio general de referencias a los documentos oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1987. 19,50 dólares.
No. de venta: S.85.V.9 (en español, francés e inglés).
5. The law of the sea: national legislation on the exclusive economic zone, the economic zone and the exclusive fishery zones. 1986. 337 págs. 35,000 dólares.
No. de venta: S.85.V.10 (en inglés únicamente).
6. El Derecho del Mar: Tratados multilaterales pertinentes para la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1986. 14,50 dólares.
No. de venta: S.85.V.11 (en español, francés e inglés).
7. El Derecho del Mar: La contaminación por vertimiento. Historia legislativa de los artículos 1, apartado 5) del párrafo 1, 210 y 216 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1986. 11,50 dólares.
No. de venta: S.85.V.12 (en español, francés e inglés).
Corrección (en inglés únicamente) de fecha febrero de 1986.
8. The law of the sea: a select bibliography (LOS/LIB/2). 1987. 84 págs. 11,50 dólares.
No. de venta: E.87.V.2 (en inglés únicamente).
9. El Derecho del Mar: Acontecimientos recientes en la práctica de los Estados, No. I. 1987. 23,00 dólares.
No. de venta: S.87.V.3 (en español, francés e inglés).
10. El Derecho del Mar: Derecho de acceso de los Estados sin litoral al mar y desde el mar y libertad de tránsito. Historia legislativas de la Parte X, artículos 124 a 132, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1987. 19,00 dólares.
No. de venta: S.87.V.5 (en español, francés e inglés).

11. El Derecho del Mar: Régimen de las islas. Estudio de la historia legislativa de la Parte VIII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 121. 1987. 13,50 dólares.
No. de venta: S.87.V.11 (en español, francés e inglés).
12. El Derecho del Mar: Acuerdos sobre fronteras marítimas (1970-1984). 1988. 38,00 dólares.
No. de venta: S.87.V.12 (en español, francés e inglés).
13. The law of the sea: a select bibliography (LOS/LIB/3). 1988. 49 págs. 9,50 dólares.
No. de venta: E.88.V.2 (en inglés únicamente).
14. El Derecho del Mar: Líneas de base. Examen de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a las líneas de base. 1989. 8,50 dólares.
No. de venta: S.88.V.5 (en árabe, español, francés e inglés).
15. El Derecho del Mar: Navegación en alta mar. Historia legislativa de la Sección I de la Parte III (artículos 87, 89, 90 a 94 y 96 a 98) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1989. 12,00 dólares.
No. de venta: S.89.V.2 (en español, francés e inglés).
16. The law of the sea: a select bibliography-1988 (LOS/LIB/4). 1989. 63 págs. 11,00 dólares.
No. de venta: E.89.V.3 (en inglés únicamente).
17. El Derecho del Mar: Leyes nacionales sobre la plataforma continental. 1989. 30,00 dólares.
No. de venta: S.89.V.5 (en español, francés e inglés).
18. El Derecho del Mar: Acontecimientos recientes en la práctica de los Estados, No. II. 1989. 23,00 dólares.
No. de venta: S.89.V.7 (en español, francés e inglés).
19. El Derecho del Mar: Leyes nacionales, reglamentos y otros documentos sobre la investigación científica marina en las zonas sometidas a jurisdicción nacional. 1989. 32,00 dólares.
No. de venta: S.89.V.9 (en español, francés e inglés).
20. El Derecho del Mar: Líneas de base: Legislación nacional con mapas ilustrativos. 1989. 390 págs. 42,00 dólares.
No. de venta: S.89.V.10 (en español, francés e inglés).
(Esta compilación es complementaria de la publicación indicada con el No. 14 y titulada: "El Derecho del Mar: Líneas de base: Examen de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a las líneas de base, 1989".)
21. El Derecho del Mar: Estados archipelágicos. Historia legislativa de la Parte IV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1990. 17,50 dólares.
No. de venta: S.90.V.2 (en español, francés e inglés).

22. El Derecho del Mar: Protección y preservación del medio marino. Repertorio de acuerdos internacionales relativos a las secciones 5 y 6 de la Parte XII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1990. 12,00 dólares.
No. de venta: S.90.V.3 (en español, francés e inglés).
23. The law of the sea: a select bibliography 1989 (LOS/LIB/5). 1990. 47 págs. 11,00 dólares.
No. de venta: E.90.V.9 (en inglés únicamente).
24. The law of the sea: a select bibliography 1990 (LOS/LIB/6). 1991. 73 págs. 12,00 dólares.
No. de venta: E.91.V.2 (en inglés únicamente).
25. El Derecho del Mar: Investigación científica marina. Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1991. 12,00 dólares.
No. de venta: S.91.V.3 (en árabe, español, francés e inglés).
26. The law of the sea: a bibliography on the law of the sea, 1968-1988 - Two decades of law-making, State practice and doctrine. 1991. 472 págs. 25,00 dólares.
No. de venta: E/F.91.V.7 (Bilingüe: francés e inglés).
27. El Derecho del Mar: Acuerdos sobre fronteras marítimas (1942-1969). 1991. Con ilustraciones y mapas. 25,00 dólares.
No. de venta: S.91.V.11 (en español, francés e inglés).
28. The law of the sea: Preparatory Commission for the International Seabed Authority and for the International Tribunal for the Law of the Sea - Documents. Volumen I. (Primer período de sesiones, 1983). 1991. 431 págs. 60,00 dólares.
No. de venta: E.91.V.10 (en inglés).
29. The law of the sea: National Claims to Maritime Jurisdiction - Excerpts of Legislation and Table of Claims. 1991. 145 págs. 19,50 dólares.
No. de venta: E.91.V.15 (en inglés).

Nota: Todas las publicaciones mencionadas pueden adquirirse directamente solicitándolas a: United Nations Publications, Room DC2-0853, Nueva York, NY 10017, EE.UU.
Teléfono: (212) 963-8302

Publicaciones adicionales

Annual Review of Ocean Affairs: Law and Policy, Main Documents 1985-1987. Volúmenes I y II. 1989. 940 págs. 185,00 dólares. (En inglés únicamente). Publicación anual. Compilada y editada por la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas.

Annual Review of Ocean Affairs: Law and Policy, Main Documents, 1988.
Vol. III. 1990. 1.416 págs. 92,50 dólares. (En inglés únicamente).
Publicación anual. Incluye un índice temático. Compilado y editado por
la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones
Unidas.

Nota: No se trata de publicaciones de las Naciones Unidas. Los pedidos
deben dirigirse a UNIFO Publishers Inc., P.O. Box 3858, Sarasota,
Florida 34230, Estados Unidos de América.
